



**FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992**

ASAMBLEA
5ª sesión
Punto 25 del orden del día

92FUND/A.5/21
20 octubre 2000
Original: INGLÉS

COOPERACIÓN CON CLUBES P & I

Nota del Director

Resumen:	Se examina el marco para la cooperación con la Asociación de protección e indemnización mutuas de propietarios de buques del Japón (JPIA).
Medidas que se han de adoptar:	Tómese nota de la información facilitada.

- 1 El Fondo de 1971 ha colaborado a lo largo de los años con el reasegurador del asegurador de la responsabilidad del propietario de un buque por daños a terceros (normalmente uno de los Clubes P & I) en sus procedimientos de liquidación de reclamaciones. Por lo general el Club P & I y el Fondo de 1971 llevan a cabo conjuntamente la investigación de un siniestro y la evaluación de los daños ocasionados. La cooperación entre el Fondo de 1971 y los Clubes P & I se rige por un Memorando de Entendimiento firmado en noviembre de 1980 por el Grupo Internacional de Clubes P & I y el Fondo de 1971 (Memorando de 1980). En 1985 se firmó un memorando especial que rige la cooperación entre la Asociación de protección e indemnización mutuas de propietarios de buques del Japón (JPIA) y el Fondo de 1971 (Memorando de 1985). El Memorando de 1985 contiene algunas disposiciones que abordan el pago de reclamaciones (párrafos 4 - 7) respecto de las cuales no hay disposiciones correspondientes en el Memorando de 1980. Los Memorandos mencionados figuran en los anexos I y II.
- 2 En su 1ª sesión extraordinaria, la Asamblea del Fondo de 1992 acordó que sería oportuno ampliar el ámbito de aplicación del Memorando de 1980 de modo que abordase también la cooperación entre los Clubes P & I y el Fondo de 1992, y autorizó al Director a acordar con el Grupo Internacional el texto de las cartas que se han de intercambiar a este efecto (documento 92FUND/A/ES.1/22, párrafo 12.1).
- 3 Mediante un intercambio de cartas, se alcanzó el siguiente acuerdo con el Grupo Internacional de Clubes P & I:

Por consiguiente se decide por la presente que el Memorando de Entendimiento firmado el 5 de noviembre de 1980 por el Grupo Internacional de Clubes P & I y el Fondo de

indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos establecido en virtud del Convenio del Fondo de 1971 (Fondo de 1971), en adelante denominado el Fondo, se aplicará asimismo *mutatis mutandis* al Fondo de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos (Fondo de 1992) establecido en virtud del Convenio del Fondo de 1992, y que el párrafo 1 del Memorando se interpretará con respecto a los siniestros a los que se aplique el Convenio de responsabilidad civil de 1992 (Fondo de 1992) a la luz del ámbito de aplicación ampliado de tal Convenio.

- 4 La razón por la que se firmó un Memorando especial en 1985 que abarcase la cooperación entre la JPIA y el Fondo de 1971 es que la JPIA no era en aquel momento miembro del Grupo Internacional de Clubes P & I. La JPIA es ahora un miembro de pleno derecho del Grupo Internacional y por consiguiente se le aplica el Memorando de 1980 y el intercambio de cartas al que se hace referencia en el párrafo 3 anterior.
- 5 En un documento presentado a la Asamblea del Fondo de 1992 en su primera sesión extraordinaria (documento 92FUND/A/ES.1/11, párrafo 6) el Director indicó que consideraba que las disposiciones sobre el pago de reclamaciones del Memorando de 1985 eran importantes y que sería útil aplicarlas tanto al Fondo de 1971 como al Fondo de 1992. La Asamblea del Fondo de 1992 decidió que se podría sustituir el Memorando de Entendimiento de 1985 por un intercambio de cartas que abordasen las partes del texto del Memorando que no abordara el Memorando de 1980 concluido con el Grupo Internacional. La Asamblea autorizó al Director a que decidiese con la JPIA el texto de tales cartas (documento 92FUND/A/ES.1/22, párrafo 12.2).
- 6 El Director ha mantenido nuevas deliberaciones con la JPIA, que ha manifestado la opinión de que, habida cuenta que ahora es miembro de pleno derecho del Grupo Internacional de Clubes P & I, no es necesario contar con un Memorando especial que trate de la cooperación entre la JPIA y el Fondo de 1992. En opinión de la JPIA, sería más oportuno aplicar el mismo Memorando tanto a la JPIA como a los otros miembros del Grupo Internacional. A la luz de estas deliberaciones el Director adopta el parecer de que el Memorando de entendimiento de 1980 entre el Grupo Internacional de Clubes P & I y el Fondo de 1971, junto con el acuerdo sobre la aplicación del Memorando al Fondo de 1992, serían suficientes por lo general para garantizar la cooperación entre la JPIA y el Fondo de 1992.
- 7 El Director deliberó con la JPIA si convenía proceder a un intercambio de cartas que abordasen ciertos aspectos que no se abordan en el Memorando de entendimiento firmado por el Grupo Internacional de Clubes P & I, en particular la renuncia de la obligación del propietario del buque de constituir el fondo de limitación y la cooperación entre la JPIA y el Fondo de 1992 en las acciones de recurso. El texto de tal carta del Fondo de 1992 a la JPIA podrá ser el siguiente:
 - Cuando la JPIA pida al Fondo de 1992 que renuncie al requisito con respecto a la exigencia de establecer el fondo de limitación, el Director presentará esta petición al Comité Ejecutivo.
 - Si el Comité Ejecutivo decide renunciar al requisito con respecto a la exigencia de establecer el fondo de limitación, el Fondo de 1992 informará de la decisión a la JPIA sin demoras. En el caso de que el Comité decidiese no renunciara al requisito con respecto a tal exigencia, el Fondo de 1992 informará igualmente a la JPIA al respecto sin retrasos.
 - En el caso de que el Fondo de 1992 renuncie al requisito con respecto a la exigencia de establecer el fondo de limitación, la conversión al yen japonés de la cuantía de limitación se efectuará basándose en el valor de tal divisa en relación con el Derecho Especial de Giro en la fecha en que el Comité Ejecutivo adopte el Acta de las decisiones de la sesión en la que el Comité adopte la decisión de renunciar al requisito con respecto a esta exigencia.
 - Cuando la JPIA haya liquidado reclamaciones con el consentimiento del Fondo de 1992, la JPIA pagará en su totalidad las reclamaciones de terceros y la reclamación del propietario del buque por los costos de las medidas preventivas y los costos totales de

limpieza en los que haya incurrido, a condición, no obstante, de que la cuantía total pagadera por la JPIA no exceda de la suma equivalente a la cuantía de limitación aplicable al buque en virtud del artículo V.1 del Convenio de responsabilidad civil de 1992 más US\$2 000 000. El Fondo de 1992 reembolsará a la JPIA, en el plazo de los seis meses posteriores a la petición de reembolso de la JPIA, la suma pagada menos la suma equivalente al límite de la responsabilidad del propietario en virtud de la Ley sobre indemnización por daños debidos a la contaminación por hidrocarburos. El Fondo de 1992 pagará asimismo el interés sobre la cuantía que se ha de reembolsar a partir de la fecha del pago de la JPIA y hasta la fecha del reembolso. Se aplicará el índice del yen al tipo de cambio del Tokyo Inter Bank en la fecha de pago de la JPIA durante tres meses para el cálculo de la cantidad de intereses que se han de pagar.

- Cuando la JPIA o el Fondo de 1992 recurra contra terceros, ambas partes colaborarán siempre que sea posible y práctico al promover tales acciones judiciales. Los costos incurridos por tales acciones y las sumas recobradas de las mismas se dividirán entre la JPIA, el Fondo de 1992 y otras partes interesadas, en su caso, de conformidad con una fórmula que se habrá de convenir en cada caso.

Medidas cuya adopción se pide a la Asamblea

8 Se invita a la Asamblea:

- a) tomar nota de la información que se facilita en el presente documento; y
- b) autorizar al Director a decidir con la JPIA cuál será el texto de las cartas que se han de intercambiar.

* * *

ANEXO I

Memorando de Entendimiento con el Grupo Internacional de Clubes P & I

El Grupo Internacional de Clubes P & I (en adelante denominado "los Clubes"), cuyos nombres y direcciones se adjuntan al presente documento, y el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos (en adelante denominado "el FIDAC") acuerdan lo siguiente:

- 1 Los Clubes (juntos o por separado, según el caso) alentarán y recomendarán a cada uno de sus Miembros a que adopten con prontitud, o hagan que se adopten, medidas preventivas cuando se produzca un escape o descarga de hidrocarburos de uno de sus buques (tal como se definen en el artículo I(1) del CRC) que amenace causar daños de contaminación al territorio, incluido el mar territorial, de un Estado Contratante del Convenio del Fondo, a menos que no exista responsabilidad por parte del Miembro en cuestión. No obstante, los Clubes no estarán obligados a alentar o recomendar que se adopten tales medidas preventivas en la medida en que el costo de las mismas probablemente exceda del límite de la responsabilidad jurídica de dicho Miembro o de la cobertura máxima de P & I disponible para las responsabilidades de contaminación por hidrocarburos.
- 2 Los Clubes notificarán al FIDAC cada escape o descarga de hidrocarburos que probablemente entrañe una reclamación contra el FIDAC, y a partir de entonces las partes en el presente memorando intercambiarán pareceres respecto al mismo y colaborarán con miras a evitar, eliminar o reducir al mínimo los daños debidos a la contaminación.
- 3 El FIDAC reconoce la responsabilidad primaria de los Clubes para la tramitación de las reclamaciones contra sus Miembros. No obstante, los Clubes consultarán con el FIDAC en cuanto a aquellas reclamaciones que entrañen la probabilidad de que se hagan reclamaciones contra el FIDAC.
- 4 Siempre que sea posible y práctico, los Clubes y el FIDAC colaborarán en el empleo de abogados, inspectores y otros expertos necesarios para determinar la responsabilidad del propietario del buque para con demandantes terceros. En estas circunstancias, los costos incurridos se repartirán a prorrata entre el propietario del buque en cuestión y el FIDAC, de conformidad con las cuantías respectivas de su responsabilidad última por el siniestro.
- 5 Cuando, contra pago de indemnización o resarcimiento por el FIDAC, éste adquiere derechos subrogados, los Clubes emplearán los máximos empeños para garantizar que cualquiera de sus Miembros que haya recibido tal indemnización o resarcimiento preste plena asistencia al FIDAC para hacer valer dichos derechos, a reserva de la indemnización acostumbrada en cuanto a los costos y otros resarcimientos habitualmente facilitados por el FIDAC.
- 6 Los Clubes y el FIDAC intercambiarán pareceres de vez en cuando y colaborarán en el empeño por aliviar y eliminar los problemas que puedan surgir. En particular, los Clubes y el FIDAC intercambiarán pareceres y consultarán entre sí cuando ocurra un siniestro, de modo que la expresión "daños debidos a la contaminación", que tiene la misma definición en el Convenio de responsabilidad civil y en el Convenio del Fondo, reciba la misma interpretación por los Clubes y por el FIDAC.
- 7 El presente Memorando entrará en vigor cuando sea firmado en nombre de los Clubes y el FIDAC. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Memorando dando aviso por escrito con una antelación de seis meses a la otra parte.

Fechado en este día 5 de noviembre de 1980.

Firmado

* * *

ANEXO II

Memorando de Entendimiento con la JPIA

Por cuanto el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos (el FIDAC) y la Asociación de Protección e Indemnización Mutuas de Propietarios del Buques del Japón (JPIA, en sus siglas inglesas) han reconocido, basándose en su experiencia en abordar una serie de siniestros de contaminación por hidrocarburos en el Japón desde 1979, que es deseable que se resuelvan extrajudicialmente las reclamaciones de terceros derivadas de la contaminación por hidrocarburos procedente de buques registrados en la JPIA,

Por cuanto el FIDAC y la JPIA han reconocido que, si ocurre un derrame de hidrocarburos, deben adoptarse sin demora medidas a fin de prevenir o reducir al mínimo los daños de contaminación,

Por cuanto se reconoce que el propietario de un buque tiene derecho a reclamar indemnización del FIDAC por los costos de medidas destinadas a prevenir o reducir al mínimo los daños de contaminación (medidas preventivas) y por sus costos de limpieza, de conformidad con la Ley de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, la legislación japonesa que pone en vigor el Convenio Internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1969, y el Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1971 (Convenio del Fondo),

Por cuanto el FIDAC y la JPIA han convenido en que es esencial el pago rápido de indemnización para mitigar las dificultades económicas indebidas de las víctimas de la contaminación por hidrocarburos,

Por tanto el FIDAC y la JPIA han convenido en lo siguiente:

- 1 Si se produjese un derrame de hidrocarburos procedente de buques registrados en la JPIA, ésta alentará al propietario del buque a adoptar las medidas apropiadas para prevenir o reducir al mínimo los daños de contaminación.
- 2 La JPIA notificará al FIDAC, tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier siniestro que probablemente afecte al FIDAC, así como la cobertura de la JPIA aplicable al buque en el momento del siniestro.
- 3 Toda liquidación de las reclamaciones de terceros y la reclamación del propietario por sus costos de medidas preventivas y sus costos de limpieza se harán con el consentimiento mutuo del FIDAC y la JPIA.
- 4 Cuando la JPIA haya liquidado reclamaciones con el consentimiento del FIDAC, la JPIA pagará en su totalidad las reclamaciones de terceros y la reclamación del propietario por sus costos de medidas preventivas y por sus costos de limpieza, a condición, no obstante, de que la cuantía total pagadera por la JPIA no exceda de la suma equivalente a la cobertura respecto al buque en cuestión en virtud de la póliza de la JPIA en vigor en el momento de cada siniestro concreto. El FIDAC reembolsará a la JPIA la suma así pagada, menos la suma equivalente al límite de la responsabilidad del propietario en virtud de la Ley de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos. Si la cuantía global de las reclamaciones reconocidas de terceros y del propietario exceden de dicha cobertura, el FIDAC abonará el saldo requerido para satisfacer a los demandantes. No obstante, la cuantía total a pagar por el FIDAC respecto a cualquier siniestro en ningún caso excederá de la cuantía máxima de indemnización pagadera por el FIDAC en virtud del artículo 4 del Convenio del Fondo.
- 5 El FIDAC conviene en facilitar la solución extrajudicial de las reclamaciones mencionadas en el párrafo 3 supra, a reserva de las modalidades y condiciones estipuladas en el "Compromiso General" extendido por la JPIA que se adjunta al presente memorando.
- 6 La JPIA conviene en reembolsar en su totalidad toda cuantía pagada por el FIDAC en virtud de este acuerdo si el tribunal competente mantiene que el propietario no tiene derecho a limitar su responsabilidad

en virtud de la Ley de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos. El FIDAC notificará al propietario y a la JPIA la cuantía en libras esterlinas de la suma en yen adelantada por el FIDAC conforme al presente memorando. El reembolso será efectuado por la JPIA en libras esterlinas e incluirá los intereses en libras esterlinas a razón del 1% por encima del tipo base más bajo de los bancos comerciales de Londres respecto al plazo comprendido entre la fecha de recibo de cada cuantía por la JPIA y la fecha de reembolso, a condición, sin embargo, de que tal reembolso en ningún caso exceda de la suma equivalente a la cobertura de la JPIA respecto al buque conforme a la póliza de la JPIA en vigor en el momento de cada siniestro concreto.

- 7 El FIDAC indemnizará al propietario o la JPIA conforme al artículo 23 de la Ley de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos tan pronto como se establezca el derecho del propietario a limitar su responsabilidad en virtud de dicha Ley.
- 8 Siempre que sea posible y práctico, la JPIA y el FIDAC colaborarán en el empleo de abogados, inspectores y otros expertos necesarios para determinar la responsabilidad del propietario o la JPIA por los daños de contaminación. Los costos incurridos se repartirán a prorrata entre el propietario o la JPIA, por una parte, y el FIDAC, por la otra, conforme a las respectivas cuantías de su responsabilidad última de indemnización de daños debidos a la contaminación.
- 9 Contra pago de indemnización o resarcimiento del FIDAC a la JPIA, el FIDAC adquirirá por subrogación los derechos que la persona así indemnizada o resarcida pueda disfrutar en virtud del derecho japonés.
- 10 Cuando la JPIA o el FIDAC recurran contra un tercero, ambas partes colaborarán siempre que sea posible y práctico en promover tales acciones judiciales. Los costos incurridos por tales acciones y las sumas recobradas de las mismas se repartirán entre la JPIA, el FIDAC y otras partes interesadas, en su caso, de conformidad con una fórmula que se ha de convenir para cada caso.
- 11 No obstante los párrafos precedentes, si ya sea el FIDAC o la JPIA considera necesario tratar un caso específico de modo diferente al estipulado en el presente memorando, cada parte notificará a la otra en ese sentido. En tal caso el FIDAC y la JPIA entablarán conversaciones a fin de hallar una manera adecuada de tratar el caso que sea satisfactoria para ambas partes.
- 12 El presente Memorando entrará en vigor cuando sea firmado en nombre de la JPIA y el FIDAC. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Memorando dando un aviso previo de seis meses a la otra parte.

En este día 25 de noviembre de 1985.

Firmado

Compromiso General

**Derrames de hidrocarburos procedentes de buques registrados en la
Asociación de Protección e Indemnización Mutuas de Propietarios del Buques del Japón**

Muy Señores nuestros

En consideración a que el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos (el FIDAC) acuerda facilitar la solución extrajudicial de las reclamaciones derivadas de siniestros de contaminación por hidrocarburos en los que intervenga cualquier buque registrado en la Asociación de Protección e Indemnización Mutuas de Propietarios del Buques del Japón (JPIA), por la presente la JPIA confirma en general que se promoverá una acción de limitación ante el tribunal competente en el Japón, y el propietario de tal buque constituirá un fondo de limitación por la suma correspondiente a la cuantía de la responsabilidad del propietario del buque, conforme a la Ley de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, del Japón, ante dicho tribunal, de conformidad con aquella Ley, si el FIDAC se lo exigiese al propietario y en ese momento; la JPIA garantiza el pago por el propietario de la suma que constituya el fondo de limitación ante dicho tribunal, de conformidad con la mencionada Ley.

Si el tribunal competente mantiene que el propietario no tiene derecho a limitar su responsabilidad, la JPIA se compromete a reembolsar, al FIDAC, la cuantía pagada por éste, conforme al párrafo 6 del Memorando de Entendimiento suscrito por la JPIA y el FIDAC el 25 de noviembre de 1985, a condición, sin embargo, de que la responsabilidad de la JPIA por la presente no exceda de la suma correspondiente a la cobertura respecto a dicho buque en virtud de la póliza de la JPIA en vigor en el momento del siniestro pertinente.

Este compromiso general es sin perjuicio de las justificaciones y derechos a disposición del propietario y/o la JPIA, en virtud de la Ley de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos y el Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos.

En este día 25 de noviembre de 1985

Firmado

Asociación de Protección e Indemnización Mutuas de Propietarios del Buques del Japón
